



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 911

Bogotá, D. C., jueves, 11 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 18 DE 2022 SENADO

por medio del cual se adopta una reforma política.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2022
"Por medio del cual se adopta una reforma política"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Este acto legislativo tiene por objeto incorporar en la Constitución ajustes en materia de financiación estatal de las campañas políticas, la regla general de listas cerradas a cargos de elección popular y los principios de democracia interna de los partidos.

ARTÍCULO 2. Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 108.

(...)

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, si estos se abstienen de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.

ARTÍCULO 3. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas con recursos estatales.

La ley determinará el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a dicha financiación.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley determinará el monto del presupuesto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, así como las campañas políticas.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales, y listas únicas, cerradas a Cuerpos Colegiados, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En el proceso de selección, los precandidatos deberán estar inscritos como militantes, por lo menos, un año antes de la elección.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

A partir de las elecciones del año 2023 todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas de cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador


Guillermo Hoyos
Senador P.H.

Rafael Quiroga
Olivera (P.H.)
Glaura Lora Flores
Senador P.H. C.H.

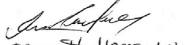
{ 2 }



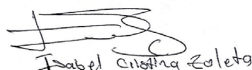
SANDRA JAIMES
SENADORA



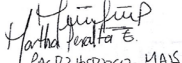
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara



Esmeralda Hernández
Pacto Histórico.

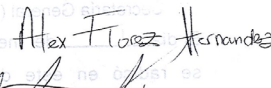


Isabel Cristina Zuleta
Senadora
Pacto Histórico



Martha Patricia E.
PACTO HISTÓRICO - MAS

Pedro Florez Peraza
PACTO HISTÓRICO
Colombiana Humana.



Alex Florez Hernandez
Pacto Histórico

Umarie Jairo Brans
PACTO HISTÓRICO



Cesar Pachón.



Clara López Obregón

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 11 del mes Agosto del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. _____ Acto Legislativo N°. 18, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Esmeralda Hernández, Bay Barrera, Isabel Quiroga, Gloria Florez, Sandra Jaimes, Martha Patricia E., Pedro Florez, Isabel Zuleta, Alex Florez, Melissa Pizarro, Clara López, Cesar Pachón H.R. Alirio Uribe

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN DE UNA REFORMA POLÍTICA

Como lo refiere Sartori, "la democracia se caracteriza por un gobierno mediante la discusión, en el que los ciudadanos controlan a los gobernantes y estos últimos tienen que ser responsables ante aquellos. Se trata del conjunto de aquellas decisiones políticas colectivizadas que buscan el bienestar, definidas por medio del método de formación del órgano decisorio y por las normas que rigen la toma de decisiones, comprendidos sus costes y riesgos. Y un gobierno democrático debe poder gobernar, lo que es resultado de la combinación adecuada de representatividad y eficacia".

Es por esto que desde la Constitución de 1991, se buscó desde diferentes medidas evitar las prácticas clientelares, así como la utilización del cargo público para el beneficio personal, la politización de la justicia, entre otras prácticas que ponen en riesgo importantes principios constitucionales como lo son la primacía del interés general, la legalidad o responsabilidad constitucional, así como la igualdad y la moralidad de las funciones públicas y administrativas².

Y es que a pesar de que la democracia colombiana se ha definido como una de las más estables de América Latina, existen profundos problemas de representación y participación efectiva que hacen necesario un reajuste estructural del sistema electoral colombiano.

La modificación del sistema político fijado en la Constitución de 1991, responde a la necesidad de refinar lo que Jeremy Waldron denomina "el derecho de derechos" en la democracia constitucional, esto es el derecho a participar en las decisiones políticas de la nación, que muchas veces culminan en las normas que rigen a la sociedad.³

Es por esto que luego de la apertura democrática que representó la Carta Política del 91, la cual ha sido definida por la jurisprudencia constitucional como "el resultado de un proceso político surgido de la voluntad del Pueblo para poner fin a la violencia que se extendía desde mucho tiempo atrás en el territorio nacional, como consecuencia del conflicto armado interno. Así, el Texto Superior se erigió en su momento como un auténtico tratado de paz, en el cual quedó plasmada, desde múltiples perspectivas, la voluntad del constituyente primario de pacificar al país y

¹ Sartori, Giovanni. Ingeniería constitucional comparada: una investigación de estructuras, incentivos y resultados (publicado en español en 1984).

² Reflexión contenida en la ponencia para primer debate Proyecto de Acto Legislativo 07 de 2017 Senado - 012 de 2017 Cámara "Por Medio del Cual se Adopta Una Reforma Política y Electoral que Permita La apertura Democrática Para La Construcción de una Paz, Estable y Duradera"

³ Jeremy Waldron: Law and Disagreement. Capitulo 11. Oxford University Press (1986)

brindar todas las herramientas necesarias para garantizar a los pobladores la vigencia de sus derechos fundamentales".

Fue a finales de la década de los años 80 y principios de los años 90, que la sociedad colombiana presenció la cooptación de casi todos los poderes públicos a través de dineros provenientes de la mafia, el país atravesaba una de las peores situaciones de orden público por cuenta del accionar de diferentes grupos delincuenciales que operaban en la época, con la influencia determinante del narcotráfico que quería demostrar su poderío a través de la intimidación. Esta situación aunada a la existencia de más de cinco grupos guerrilleros requería de medidas estructurales para lograr la estabilización de la grave crisis.

Tal y como lo establece Tilly⁵, "aunque ciertamente descansa sobre unas interpretaciones y prácticas compartidas, la democracia no se reduce a un estado mental, a un conjunto de leyes o a una cultura en común. Consiste en unas relaciones sociales activas, y cargadas de significado entre individuos y grupos que comparten su conexión con un gobierno específico". Estas relaciones sociales a las que hace referencia Tilly, deben darse dentro de un marco de participación efectiva, tal y como se establece en la Constitución, dando prelación a los sectores sociales tradicionalmente excluidos, tomando en cuenta además las condiciones geográficas que han impedido la debida participación, se debe dar además bajo condiciones de transparencia, para garantizar el ejercicio político en condiciones de igualdad y siempre bajo la premisa de la búsqueda del interés general.

Esta reforma política constituye una verdadera reforma estructural anticorrupción, que permitirá que se ejerza la democracia a partir de las ideas, teniendo como base unos partidos políticos fortalecidos que aglutinen a su alrededor una militancia cuyo fundamento principal sea la ideología que la dignidad humana, le permite profesar a las personas.

NECESIDAD HISTÓRICA DE MODERNIZAR EL SISTEMA POLÍTICO

Discusión en la Asamblea Nacional Constituyente.

El Constituyente Jaime Arias López propuso la siguiente redacción en el Proyecto de Acto Reformatorio No. 74⁶:

ARTÍCULO. Los partidos y grupos políticos son asociaciones que promueven y encausan la participación de los ciudadanos en la vida política del país, concurriendo a la formación y expresión de la voluntad popular, orientada al cumplimiento de los fines del Estado, lo mismo que a su dirección.

(...)

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-408-17.

⁵ Tilly, Charles. Contienda Política y Democrática. Editorial Casadellibro. Nueva York 2003, p. 12.

⁶ Asamblea Nacional Constituyente, Gaceta 23, página 51, 08 de marzo de 1991.

En la exposición de motivos de esta propuesta se recordó:

Desde 1959 se comenzaron a presentar proyectos de ordenamiento legal de los partidos pasando por los intentos de 1962, 1974, 197, 1978, 1981, 1982, 1983, 1984, hasta que finalmente se expidió la Ley 58 de 1985, como "Estatuto de los Partidos", junto con su decreto reglamentario 2738 de septiembre 23 de 1985.

No debemos olvidar lo que Duverger llama grupos de presión, los cuales cumplen también un sentido comunitario. Es necesario reconocer su influencia.

Se hace indispensable, entonces, evitar que el ostracismo de los partidos los siga convirtiendo en maquinarias de impulso de intereses grupistas o personales, evitando entre otras cosas, las financiaciones de campañas por medio de dineros de dudosa procedencia, tal como ya lo ha experimentado el país.

Los partidos y grupos políticos deben recuperar el contacto social con Colombia.

Por todo lo anterior, presentamos a la honorable Asamblea, una propuesta que desarrolle el pluralismo, fortalecido con la democracia participativa, tema de estrecha relación con el aquí tratado.

¡La política debe volver a los partidos!

Por su parte el Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución que presentó la Comisión Primera de la Cámara de Representantes propuso la siguiente redacción:

PARTIDOS POLÍTICOS Y OPOSICIÓN ARTICULO.- El Estado garantiza la Libertad de organización y participación en la Vida política, respetando las ideologías y principios de todas organizaciones políticas, sin menoscabo de la libertad de asociación y del pluralismo político consagrados en la Constitución.

ARTÍCULO.- Entiéndase por partidos políticos las organizaciones debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, al igual que los grupos, movimientos o fracciones que habiéndose presentado con denominación propia a elecciones hubieren obtenido el número de votos exigidos por la ley. Estos últimos conservaran tal reconocimiento mientras acrediten el respaldo electoral requerido⁷.

Por su parte el constituyente Eduardo Espinoza Faciolince en el Acto Reformatorio de la Constitución No. 130⁸, propuso la siguiente redacción en relación con los partidos políticos:

Artículo 75. Los partidos políticos promueven y encausan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su

⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Gaceta 25, página 5, 21 de marzo de 1991.
⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Gaceta 26 A, página 23, 26 de marzo de 1991.

creación, organización y el ejercicio de sus actividades son libres dentro de la Constitución y las leyes.

Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos, a afiliarse a los ya existentes y a retirarse de los mismos.

Los partidos sujetaran su estructura, su funcionamiento y la selección de candidatos a principios democráticos. Se garantiza el derecho de los afiliados a intervenir en la elaboración de sus programas y estatutos, en el control de sus finanzas, así como a impugnar las decisiones adoptadas en contravención a los principios enunciados en este artículo.

Nadie podrá sufrir limitaciones en el ejercicio de sus derechos constitucionales por pertenecer a un partido legalmente reconocido o por dejar de serlo.

La postulación de candidatos corresponde a los partidos y movimientos políticos reconocidos. Grupos significativos de ciudadanos podrán postular candidatos independientes, siempre que cumplan las condiciones que establezca la ley.

La ley podrá autorizar y hacer obligatoria la consulta popular para la elección de candidatos a los cargos que ella determine.

REFORMA LEGAL AL RÉGIMEN DE PARTIDOS

El 28 de julio de 1992, se presentó por parte del entonces Ministro de Gobierno Humberto de la Calle el Proyecto de Ley Estatutaria 11 de 1992 Cámara / 348 de 1993 Senado "por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones⁹", en virtud del mensaje de urgencia que recibió por parte del Gobierno Nacional, fue discutido y aprobado en sesiones conjuntas de las Comisiones primeras constitucionales de Senado y Cámara.

Dentro de la justificación de este proyecto de ley, posteriormente reiterada en sede de control previo de constitucionalidad, se estableció por parte del Gobierno Nacional en relación con la importancia de los partidos y movimientos políticos en el escenario democrático a partir de la Constitución del 91:

"pretende reforzar la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas, brindándoles a aquellos garantías suficientes para que desplieguen una actividad permanente, a fin de que se cumplan con las funciones básicas de todo movimiento político, entre las cuales se cuentan la educación política del pueblo, la consolidación de la unidad nacional que permita superar regionalismos desintegradores y la actividad de mediación entre la sociedad

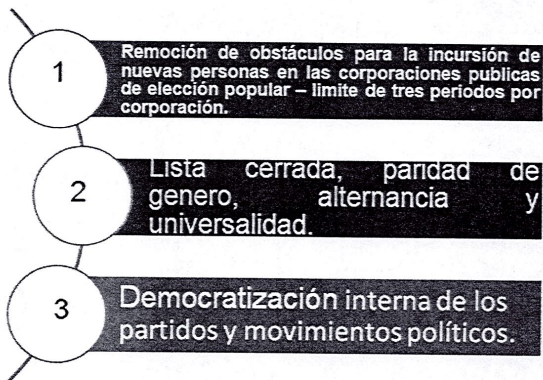
⁹ Gaceta del Congreso No. 20 de 1992.

y el Gobierno a fin de canalizar a través de ellos la solución a importantes problemas de la comunidad colombiana¹⁰.

Veinte años después y aun con la expedición de las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 el sistema político electoral en Colombia debe seguir siendo objeto de los ajustes normativos necesarios que garanticen en forma eficaz el principio democrático. A partir de esto, se debe garantizar el ejercicio del poder político en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos en ejercicio, con la adecuada ponderación entre el principio democrático y la gobernabilidad.

PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS A RESOLVER Y OBJETIVOS DE LA REFORMA

Pilares fundamentales de la reforma



Objetivos

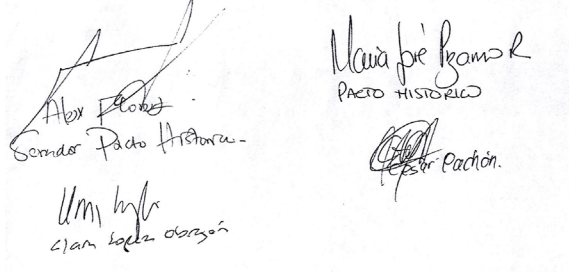
- Acabar con el corrupto sistema clientelar.
- Acabar con la financiación personalizada de las microempresas electorales.
- Fortalecer los Partidos como pilares de la Democracia.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994, página 39.

- Garantizar la financiación preponderantemente estatal de las campañas políticas.
- Garantizar la democratización interna de los Partidos.
- Crear un registro único de militancia que garantice que los partidos y movimientos políticos sean quienes directamente tomen sus decisiones más importantes.
- Garantizar los principios de equidad de género, alternancia y universalidad.
- Permitir la adquisición progresiva de derechos desde los grupos significativos de ciudadanos hasta los Partidos Políticos.
- Disminuir para el sistema electoral los costos de los procesos de elecciones.
- Establecer la limitación de los periodos en las Corporaciones Públicas de elección popular.

Cordialmente,




















ROY BARRERAS Senador
SANDRA JAIMES SENADORA
ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara
Isabel Zuleta Senadora Pacto Histórico
Martha Patricia E. Senadora P.H.
Gloria Iris Flores Senadora P.H.
Pedro Hinojosa Páez Colombia Humana

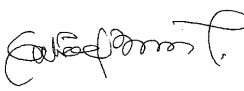
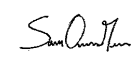



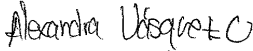
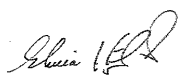


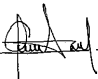




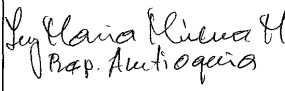
 <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>11</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2022</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. _____ Acto Legislativo N° <u>18</u>, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.S. Esmeralda Hernández, Roy Leonardo Montalegre, Jael Quiroga Carrillo, Gloria Ines Florez Schneider, Sandra Jaimes Cruz, Isabel Cristina Zuleta, Pedro Florez, Alex Florez, María José Pizarro, Clara López, Cesar Pachón, Alirio Uribe Muñoz</u></p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2022</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No.18/22 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ESMERALDA HERNANDEZ SILVA, ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, JAEL QUIROGA CARRILLO, GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER, SANDRA JAIMES CRUZ, ISABEL CRISTINA ZULETA, PEDRO FLOREZ PORRAS, ALEX XAVIER FLOREZ, MARÍA JOSÉ PIZARRO, CLARA LÓPEZ OBREGÓN, CESAR AUGUSTO PACHÓN; y el Honorable Representante ALIRIO URIBE MUÑOZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 11 DE 2022</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
--	--


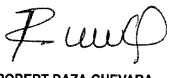


PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

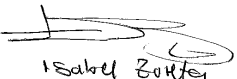
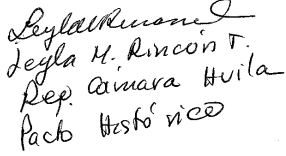
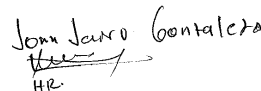
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 109 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se crean mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres.

<p>Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022</p> <p>Señor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General del Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Asunto: Radicación Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se crean mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres".</p> <p>Señor Secretario,</p> <p>Radicamos ante usted el presente Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se crean mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres". Iniciativa con la cual buscamos establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres, con el propósito de garantizar y promover su efectiva participación en la política.</p> <p>En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Por tal motivo, adjuntamos original en formato PDF con firmas, en PDF sin firmas, y en formato Word sin firmas.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p style="text-align: center;"> MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Senador de la República </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Rep. Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá </td> </tr> </table>	 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República	 CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República	 CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Senador de la República	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Rep. Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República	 CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República						
 CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Senador de la República	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico						
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Rep. Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá						

 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO LIBERAL	 JAHEL QUIROGA CARRILLO Senadora Pacto Histórico- Up
 David Alejandro Toro Ramírez Representante a la cámara por el departamento de Antioquia	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Departamento de Putumayo Pacto Histórico	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico	 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - Mais
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 Leyla Marina Quilcué Vivas Rep. Antioquia	(Empty cell)

 AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS.	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico - PDA
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Coalición Pacto Histórico - PDA	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico- PDA

 Isabel Zúñiga Miembro del MOP. Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 Leyla Marina Quilcué Vivas Rep. Antioquia Pacto Histórico  Juan Jairo González HR.
--	---

Proyecto de Ley Estatutaria No. ____ de 2022

"Por medio de la cual se crean mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres"

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres, con el propósito de garantizar y promover su efectiva participación en la política.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Acoso político:** Acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducir a u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.
- b) Violencia basada en el género:** Aquellas prácticas (acciones, omisiones o conductas individuales o colectivas) que buscan atentar contra la integridad de una persona, sin importar el nivel de afectación o gravedad, sustentadas en la idea de su pertenencia a un género o por no cumplir lo que se espera de este en el plano de lo social.

<p>c) Violencia contra la mujer: Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico; económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.</p> <p>d) Violencia contra las mujeres en la vida política: Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.</p> <p>e) Violencia digital: Manifestaciones de la violencia basada en género en espacios virtuales donde el anonimato predomina. Estas expresiones se perpetran a través de los medios digitales, como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil.</p> <p>Artículo 3º. Violencia Política contra las Mujeres. Se entenderá como violencia política contra las mujeres las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Causar la muerte de una o varias mujeres por participar en la actividad política. 2. Agredir físicamente a una o varias mujeres con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. 3. Agredir sexualmente a una o varias mujeres con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. 4. Producir el aborto a una o varias mujeres con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. 5. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública. 6. Amenazar, hostigar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos. 8. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable. 9. Dañar en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad. 10. Proporcionar a las organizaciones electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. 11. Restringir los derechos políticos de las mujeres por la aplicación de tradiciones, costumbres o normatividad violatoria de los derechos humanos. 12. Divulgar imágenes, mensajes o revelar información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político- electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos. 13. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres cuando se pretendan proteger sus derechos políticos. 14. Imponer sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad. 15. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad. 16. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
<ol style="list-style-type: none"> 17. Evitar por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones. 18. Proporcionar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitir información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. 19. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad. 20. Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria. 21. Presionar a las mujeres para que adopten decisiones en favor de ciertos grupos o intereses, o a la realización de actos lícitos o ilícitos, limitando su ejercicio de sus derechos políticos ante la renuencia e inacción frente a estas presiones, cuando ellas se niegan a ceder ante estas presiones. 22. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las mujeres y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen en el ejercicio de sus derechos políticos. 23. No dar respuesta oportuna ante la solicitud de recursos de campaña por parte de una mujer, con el objetivo de limitar o anular el ejercicio de sus derechos políticos. 24. Condicionar y presionar la entrega de cualquier recurso para el ejercicio de sus derechos políticos a la realización de actos sexuales. 25. Dar un mal uso del presupuesto estatal otorgado a los partidos políticos para los procesos de formación de las mujeres. Es importante identificar patrones que den cuenta de un tratamiento discriminatorio a las mujeres o una intencionalidad del partido de limitar su participación. 26. Realizar acciones en represalia y/o discriminatorias contra las mujeres por su vinculación con agendas políticas de género y derechos humanos. 	<ol style="list-style-type: none"> 27. Actos restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres. 28. Actos que constituyan acoso político según la definición establecida en el artículo 2º de la presente ley. <p>Parágrafo: En todo caso se entenderá que esta no es una lista exhaustiva y los hechos deberán analizarse con perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres</p> <p>Artículo 4. Derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia. El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, incluye, entre otros derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos. b) El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. c) El derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación. <p>Artículo 5. Sanción a los actos de violencia y acoso político. El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces será el encargado de atender y resolver, en los casos de su competencia, las denuncias de actos de violencia política contra mujeres, que limiten el ejercicio de sus derechos políticos o electorales.</p> <p>Parágrafo 1: El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces dará traslado a las autoridades competentes cuando conozca de hechos de violencia contra mujeres en política que deban ser investigados y sancionados por otras autoridades.</p> <p>Parágrafo 2: En un término no superior a 6 meses, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces deberá poner en marcha lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Artículo 6. Cultura por la Igualdad Política. El Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, promoverán acciones para crear y fomentar una cultura por la igualdad entre hombres y mujeres en materia de participación política.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces deben crear una instancia conformada por mujeres de la sociedad civil que brinden insumos y acompañamiento a las estrategias de capacitación con enfoque de género con énfasis en la violencia política.</p>

Parágrafo 2: En un término no superior a 6 meses, el Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces deberá poner en marcha lo establecido en el presente artículo.

Artículo 7. Formación y Capacitación para Prevenir la Violencia Contra las Mujeres. El Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, diseñará una estrategia de formación y capacitación con enfoque de género para prevenir la violencia política contra las mujeres al interior de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas.

Artículo 8. Registro sobre Violencia Política contra las Mujeres. El Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, crearán un registro sobre las denuncias y quejas que versen sobre actos de violencia política en contra de las mujeres que incluya datos demográficos, etarios y georreferenciados.

Parágrafo. Con los datos recolectados en el registro sobre Violencia Política contra las Mujeres se deberán implementar acciones para la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres.

Artículo 9. Obligación de los Partidos y Movimientos Políticos. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4.A. Todos los partidos y movimientos políticos deberán crear, adoptar e implementar un protocolo para la atención, prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres donde se adopten las acciones creadas por el Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Al interior de cada partido o movimiento político se deberá establecer un órgano encargado de atender, investigar y sancionar internamente las quejas, en virtud del protocolo del que trata el presente artículo, sin perjuicio de que las mismas sean trasladadas a las autoridades competentes para que se dé el respectivo trámite desde allí.

Parágrafo 2. En un término no superior a 6 meses a partir de la sanción de la ley los partidos y movimientos políticos deben dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.




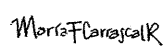
Artículo 10. Sanción a partidos y movimientos políticos. Adiciónese un numeral al artículo 10 de la Ley 1475 de 2011:



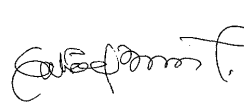
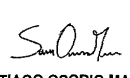

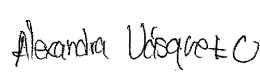
10. Incumplir con la adopción o implementación de un protocolo para la atención, prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres.

Artículo 11. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

Maria José Pizarro
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Senadora de la República

 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República	 CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República
 CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Senador de la República <i>Bonifacio González</i> HR 1475	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico

 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Rep. Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 David Alejandro Toro Ramírez Representante a la cámara por el departamento de Antioquia	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca
 FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Departamento de Putumayo Pacto Histórico <i>Luz Flavia Herrera B</i> Rep. Antioquia

 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO LIBERAL	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - Mais	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico - PDA  Isabel Zolota Senadora Pacto Histórico  Leyla Rosendo Rep. Cámara por Bogotá Pacto Histórico

NOMA del Nari Pizarro
 Rep. Cámara por Bogotá
 Colombia Humana

Luz Flavia Herrera B
 Rep. Cámara por Bogotá
 Pacto Histórico

 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Coalición Pacto Histórico - PDA	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Colación Pacto Histórico- PDA
--	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley es establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres, con el propósito de garantizar y promover su efectiva participación en la política.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 152 de la Constitución Política de Colombia establece que las leyes estatutarias serán las encargadas de regular entre otros aspectos: los derechos y deberes fundamentales de las personas y la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos. En consecuencia debido a que la presente iniciativa busca establecer mecanismos para promover y garantizar la efectiva participación en política de las mujeres y además se busca modificar la Ley 1475 de 2011 la cual establece las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales. Por lo anterior, el trámite que debe surtir el presente proyecto de ley es el de una ley estatutaria.

3. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Las mujeres en Colombia iniciaron su participación política sólo desde el año 1957 con el derecho a elegir y ser elegidas, el cual fue producto de sus acciones pacíficas y políticas. Sin embargo, el derecho de las mujeres a participar no debe limitarse al derecho a votar y ser electas, sino a intervenir en todos los espacios donde se deliberan y deciden los asuntos públicos.

A partir de ese momento se ha tenido que recorrer un largo camino para ganar espacios en los lugares de toma de decisiones. El porcentaje de mujeres en los cargos de elección popular: alcaldías, gobernaciones, asambleas, concejos y Congreso de la República no ha superado el

 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO LIBERAL	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - Mais	 Andrea Padilla Villarraga, Senadora

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley es establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres, con el propósito de garantizar y promover su efectiva participación en la política.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 152 de la Constitución Política de Colombia establece que las leyes estatutarias serán las encargadas de regular entre otros aspectos: los derechos y deberes fundamentales de las personas y la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos. En consecuencia debido a que la presente iniciativa busca establecer mecanismos para promover y garantizar la efectiva participación en política de las mujeres y además se busca modificar la Ley 1475 de 2011 la cual establece las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales. Por lo anterior, el trámite que debe surtir el presente proyecto de ley es el de una ley estatutaria.

3. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Las mujeres en Colombia iniciaron su participación política sólo desde el año 1957 con el derecho a elegir y ser elegidas, el cual fue producto de sus acciones pacíficas y políticas. Sin embargo, el derecho de las mujeres a participar no debe limitarse al derecho a votar y ser electas, sino a intervenir en todos los espacios donde se deliberan y deciden los asuntos públicos.

A partir de ese momento se ha tenido que recorrer un largo camino para ganar espacios en los lugares de toma de decisiones. El porcentaje de mujeres en los cargos de elección popular: alcaldías, gobernaciones, asambleas, concejos y Congreso de la República no ha superado el 22,5%, sino hasta esta última elección al congreso que alcanzó el 29,7 %. Es decir, que después de más de 60 años de ese importante logro y a pesar de que las mujeres somos el 51,2% de la población no se ha logrado una participación y elección masiva y paritaria de las mujeres para los cargos de elección popular.

Existe una enorme necesidad de crear medidas que permitan la superación obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a espacios de toma de decisión y se ha encontrado que a mayor número de mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones políticas, mayor visibilización de los obstáculos que impiden su acceso en igualdad de condiciones y estos obstáculos pueden ser clasificados en tres grupos⁴:

⁴<https://colombia.nimrd.org/wp-content/uploads/2020/01/VI-OLENCIA-CONTRA-LAS-MUJERES-EN-LA-POLITICA-FINAL-PDF.pdf>

Secretaría General (Art. 109 y 110 de la Constitución Política de Colombia)

El día 08 del mes Agosto del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 109 Acto Legislativo N° _____, con todas y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por:

SECRETARIO GENERAL

- **Obstáculos de partida:** Tienen que ver con la errada percepción que existe sobre la carencia de destrezas, conocimientos y oportunidades de las mujeres para entrar en el ámbito político en igualdad de condiciones con los hombres.
- **Obstáculos de entrada:** Hacen referencia a las dificultades impuestas por los estereotipos de género que ubican a las mujeres por fuera de lo público.
- **Obstáculos de permanencia:** Son aquellos que encuentran las mujeres una vez logran entrar a la política, y están relacionados con el marcado carácter machista de este escenario en Colombia

En los obstáculos de permanencia se encuentra la violencia contra las mujeres en política que ha tenido como consecuencia impedir, desestimular o dificultar el ejercicio de la participación o la representación en política de las mujeres sin importar su ideología.

Según el Observatorio violencias políticas contra las mujeres, la violencia contra las mujeres en política es un fenómeno sistemático que limita el derecho de las mujeres a su participación y representación política.

Este tipo de violencia afecta a las mujeres que deciden salir de la esfera privada a la que históricamente se les ha confinado y adentrarse en los espacios de poder².

La Misión de Observación Electoral –MOE, ha caracterizado este fenómeno como uno de los obstáculos que representan riesgos a la participación de las mujeres en política. De igual manera, ha venido monitoreando la violencia política contra las líderes políticas desde el año 2010.

En la "Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política"³ realizada por el Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio del Interior, la Procuraduría, las corporaciones públicas, los medios de comunicación y las organizaciones políticas, se identificaron algunas causas y las respectivas consecuencias de la violencia contra las mujeres en política, las cuales fueron especificadas en el siguiente diagrama:



Tomado de Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política.

En la misma guía, se recomendó implementar acciones para prevenir, proteger y mitigar cualquier hecho de violencia ejercido hacia una mujer en espacios políticos y electorales, teniendo en cuenta la necesidad de "adoptar e implementar medidas que garanticen la seguridad de sus militantes, candidatos y candidatas"⁴. Y por lo tanto, una de las recomendaciones necesarias, se refieren a la actualización e incorporación en los estatutos de medidas para prevenir, controlar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.

Colombia se comprometió en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer-Beijing (1995) a adoptar medidas para garantizar la plena participación de las mujeres dentro de las estructuras de poder

² Prevenir la violencia contra las mujeres durante las elecciones: una guía de programación 2017 ONU Mujeres y PNUD.

³ Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política. https://colombiana.nimd.org/wp-content/uploads/2020/03/Marginalized_ProtocoloVCMF_20200306.pdf

⁴ GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), Consejo de Estado, Misión de Observación Electoral y Ministerio del Interior.

del Estado. Para lograr cumplir con este compromiso es fundamental aumentar la presencia de mujeres en cargos directivos y fortalecer su capacidad para participar en la toma de decisiones políticas.

En América Latina países como Bolivia, México, Argentina y Ecuador han avanzado en el diseño de leyes y protocolos para prevenir, mitigar y sancionar esta problemática.

Colombia cuenta con múltiples leyes, ha ratificado convenios y compromisos internacionales sobre la promoción de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, sin embargo, es necesaria una ley que ayude en la consolidación de los compromisos internacionales adquiridos tendientes a remover los obstáculos que discriminan y desalientan a las mujeres para participar en los niveles de decisión de los partidos políticos y del Estado, como se propone en este proyecto al establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres.

4. CONTEXTO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA

En Colombia, cerca del 64% de las mujeres que ostentan cargos de elección popular, han sufrido conductas relacionadas a la violencia política⁵, siendo el acto de violencia más común la restricción en el uso de la palabra (23,8%), seguido de la ocultación de recursos financieros o administrativos durante la gestión (22,31%).

En su análisis de Riesgos Electorales para las Elecciones 2022, la MOE da cuenta de un aumento sostenido en la violencia (homicidios, atentados, secuestros, desapariciones y amenazas) contra las mujeres desde 2006, año en el que inició su seguimiento a la violencia política. Precisamente, el periodo del calendario electoral de 2022 ha sido el año con el mayor registro tanto de hechos violentos en general, como en hechos letales contra líderes. Es decir, entre más mujeres participan en política en Colombia, más aumenta la violencia contra ellas.

De las 516 vulneraciones registradas en los primeros 11 meses del calendario preelectoral, (13 marzo 2021- 13 febrero 2022), 137 de ellas (el 26.6%) corresponden a agresiones contra líderes políticas, sociales y comunales, y casi una tercera parte de estas agresiones fueron letales.

Estos 137 eventos de violencia política representan un aumento del 198% de casos frente al mismo periodo electoral del 2018, un aumento a un ritmo más alto que el de los hombres, cuyo incremento fue del 77%⁶.

⁵ Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)- Encuesta de percepción Mujeres Electas 2012- 2015 entre el 13 de mayo y el 15 de julio de 2016.

⁶ Misión de Observación Electoral. (2022). Aumentan las candidaturas de mujeres al Congreso: el mayor reto sigue siendo que resulten electas. Bogotá.

Por otro lado, según el reciente informe "En sus marcas: la carrera de las mujeres en la política" realizado por la Organización Artemisas en el cual se llevó a cabo un monitoreo de redes sociales entre el 1 de enero y el 20 de marzo del 2022, en el marco del proceso electoral colombiano para observar qué tipos de mensajes y menciones recibían las candidatas al Congreso y la Presidencia de la República para identificar si en ellos se evidenciaba violencia y qué tipos de violencia era, llegaron a las siguientes conclusiones:

1. A lo largo del proceso electoral de 2022, en el periodo del 1 de enero - 20 de marzo, en tan solo 79 días las redes evidenciaron las seis categorías de violencia y discriminación contra las mujeres candidatas como: menosprecio de capacidades, roles y mandatos de género, alusiones al cuerpo y sexualidad, expresiones clasistas, expresiones racistas, desprecio feminista y desprestigio.
2. En cada una de las categorías de análisis evidenciaron que este tipo de afectaciones las reciben mujeres de todos los espectros políticos independientemente de sus corrientes ideológicas, preparación o cualidades.
3. El tipo de violencia más frecuente fue la violencia psicológica, en esta se evidenciaron narrativas por medio de las cuales se desestimó, degradó o se buscó controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento. Este tipo de violencia se evidenció en todas las categorías de análisis.

Lo anterior evidencia la realidad colombiana frente a la violencia política contra las mujeres en el país y por lo tanto la necesidad del presente proyecto de ley para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres.

5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley consta de once (11) artículos, incluidos los referidos al objeto y la vigencia.

En el artículo 1º se establece el objeto el cual hace referencia a crear mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres con el propósito de garantizar y promover su efectiva participación en la política.

En el artículo 2º se define el acoso, la violencia basada en género, la violencia contra las mujeres en política.

En el artículo 3º se estipulan las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres.

<p>En el artículo 4°, se establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.</p> <p>Por otro lado, en el artículo 5° se encarga al Consejo Nacional Electoral de atender y resolver las denuncias de actos de violencia política contra mujeres en los casos de su competencia.</p> <p>En el artículo 6° se crea la obligación al Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, de diseñar una estrategia de crear y fomentar una cultura por la igualdad entre hombres y mujeres en materia de participación política.</p> <p>El artículo 7° crea la obligación al Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, de diseñar una estrategia de formación y capacitación con enfoque de género para prevenir la violencia política contra las mujeres al interior de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas.</p> <p>El artículo 8° crea un registro sobre las denuncias y quejas que versen sobre actos de violencia política en contra de las mujeres que incluya datos demográficos, etarios y georreferenciados.</p> <p>El artículo 9° crea la obligación a los partidos y movimientos políticos de adoptar e implementar un protocolo para la atención, prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres.</p> <p>El artículo 10° establece la sanción por el incumplimiento del artículo anterior y finalmente el artículo 11° hace referencia a la vigencia.</p> <p>6. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS</p> <p>En el Congreso de la República se han presentado varias iniciativas con el objeto de prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres. Entre las que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proyecto de ley 026 de 2018 Senado "Por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia política contra las mujeres". ➤ Proyecto de ley 004 de 2019 Senado Por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia contra la mujer y se dictan otras disposiciones. ➤ Proyecto de ley 050 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones". 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Proyecto de ley 352 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones". <p>7. DERECHO COMPARADO</p> <p>En América Latina varios países han proferido leyes que sanciona la violencia de género que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos; tal es el caso de Bolivia (Ley 243 del 2001), Paraguay (Ley 5.777, promulgada el 27 de diciembre del 2016), El Salvador (Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia contra la Mujer, Decreto 520 del 2011) y Argentina (Ley 26.485 del 2009). Otros países han elaborado iniciativas que abordan el tema, pero no han logrado éxito como Costa Rica, Ecuador, Perú, México y Honduras.</p> <p>Además de las mencionadas leyes, existe la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, creada por la Organización de Estados Americanos (OEA).</p> <p>8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ CONSTITUCIONALES: Este proyecto de ley tiene su fundamento, entre otras, en las siguientes disposiciones constitucionales: <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho democrático, <u>participativo y pluralista, una de cuyas bases es el respeto de la dignidad humana</u> (subrayado fuera del texto original). - Artículo 2°. Uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la y en la <u>participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política y administrativa</u> (subrayado fuera del texto original). - Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. - Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo ese derecho puede: elegir y ser elegido; tomar parte en las elecciones, plebiscitos, consultas populares y demás formas de participación democrática; constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas; tener iniciativa en las corporaciones públicas; acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. - Artículo 95. Es deber de todos los ciudadanos participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. <p>➤ LEGALES: Este proyecto de ley tiene su fundamento, entre otras, en las siguientes disposiciones legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980. - Ley 823 de 2003. La cual establece el marco institucional y orienta las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado. - Ley 1257 de 2008. Por la cual se adoptan normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. - Ley 1475 de 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Esta ley es relevante porque establece el principio de igualdad de género que rige los partidos políticos. - Ley 2117 de 2021. Medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación, en especial mujeres cabeza de familia. <p>➤ TRATADOS INTERNACIONALES: Este proyecto de ley tiene su fundamento, entre otras, en las siguientes Convenciones y Tratados internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), ratificada por Colombia mediante la Ley 8ª de 1959, estableció en sus considerandos "que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos" y en su 	<p>artículo 1° que los Estados Americanos, convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), ratificado por Colombia mediante la Ley 35 de 1986, establece en su artículo 3 que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC - 1966) ratificado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, en su artículo 3° consagra que los Estados Partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto. - Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) ratificado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 23 consagra que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a elegir y ser elegidos y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas. - Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW - 1979) ratificada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981 y su Protocolo Facultativo, consagra en su artículo 7° el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, y señala que los Estados Partes tomarán las medidas necesarias, incluidas las de carácter legislativo, para garantizar ese derecho. - Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará" (1994), ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, establece en su artículo 4° que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos consagrados por los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos el derecho a la "igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones". - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP - 1976), ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, en su artículo 25 establece que todos ciudadanos gozarán sin ninguna distinción de: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto

secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- **Declaración sobre la violencia y el acoso político contra la mujer (2015).** Los estados parte se comprometieron a impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables y a alentar la inclusión en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, enfoques que induzcan cambios en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y las normas socio-culturales y simbólicas así como los estereotipos sociales y culturales que la perpetúan, asignando los recursos suficientes, según corresponda para su aplicación efectiva, pronta y oportuna.

> JURISPRUDENCIA

- La Sentencia C-371 de 2000⁷ refleja la desventaja de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, mencionando:

"No hay duda alguna de que la mujer ha padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y, especialmente, a la familia, a la educación y al trabajo. Aun cuando hoy, por los menos formalmente, se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, no se puede desconocer que para ello las mujeres han tenido que recorrer un largo camino. (negrilla fuera del texto original) (...)

A este propósito de reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer se sumó también el Constituyente de 1991. Por primera vez, en nuestro ordenamiento superior se reconoció expresamente que "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades" y que "la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación".

Ahora bien: aun cuando la igualdad formal entre los sexos se ha ido incorporando paulatinamente al ordenamiento jurídico colombiano, lo cierto es que la igualdad sustancial todavía continúa siendo una meta, tal y como lo ponen de presente las estadísticas que a continuación se incluyen. (negrilla fuera del texto original) (...)

⁷ Corte Constitucional. C-371 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Por consiguiente, la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no solo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos".

- En la Sentencia C-667 de 2006⁸ se considera a las mujeres como sujetos de especial protección, mencionando:

"La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada (negrilla fuera del texto original). (...)

Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada, la misma Constitución, los Tratados Internacionales y la Jurisprudencia Constitucional han determinado el uso de "acciones afirmativas", medidas estas en pro de ciertas personas o grupos de especial protección, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos, sin que ello aparezca una violación del artículo 13 de la Carta. (negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, y como en múltiples ocasiones lo ha señalado esta Corporación, el trato diferenciado ante dos situaciones diversas no constituye necesariamente una discriminación. (negrilla fuera del texto original)

9. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley Estatutaria no genera un posible conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado:

⁸ Corte Constitucional. C-667 de 2006. M.P. Jaime Araujo Rentería.

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

La anterior descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exige al Congresista de identificar causales adicionales.

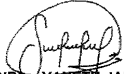



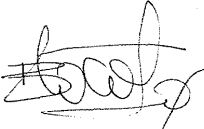
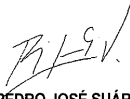

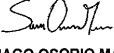
BIBLIOGRAFÍA

- > ATENEA: MECANISMO DE ACELERACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE COLOMBIA: LA HORA DE LA PARIDAD. ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las

Mujeres, 2019. PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019. DEA Internacional, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, 2019. ISBN: 978-958-5502-11-6.



- > NO ES NORMAL La violencia contra las mujeres en política ¿Cómo estamos en Colombia?. NIMD. 2019
- > PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA EN COLOMBIA. Luisa Salazar Escalante Coordinadora del Observatorio de Género de la MOE, 2021 ISBN: 978-958-52252-7-5.
- > PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DURANTE LAS ELECCIONES: Una Guía de programación. ONU Mujeres, 2017. PNUD 2017.
- > LEY MODELO INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA. Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres. 2017.
- > "MUJERES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN COLOMBIA: EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA" Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD). Bogotá 2016.
- > GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), Consejo de Estado, Misión de Observación Electoral y Ministerio del Interior.
- > Corte Constitucional. C-371 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
- > Corte Constitucional. C-667 de 2006. M.P. Jaime Araujo Rentería.

Uva de Paz

 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República	 CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República
 CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Senador de la República	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Rep. Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

 David Alejandro Toro Ramírez Representante a la cámara por el departamento de Antioquia	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca
 FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Departamento de Putumayo Pacto Histórico
 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO LIBERAL	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico

*Mª del Mar Prieto
Representante a la Cámara Bogotá
Coalición Alianza Verde*

 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - Mais	 Andrea Padilla Villarraga Senadora
---	--

*Luz María Alvarado
Rep. Ant.*

*Juan Carlos Lozada Vargas
Senador*

*Isabel Zoleto
Senadora
Pacto Histórico*

*Alirio Uribe Murillo
Representante*

*Mano del Mar P.
Rep. Cámara por Bogotá
Coalición Alianza Verde*

*Luz Adriana Rincón Trujillo
Representante
Pacto Histórico*

SECRETARÍA GENERAL (Art. 139 y su Ley 8 de 1995)

El día 08 del mes Agosto del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley y N° 109 Acto Legislativo N° _____, con todos los requisitos constitucionales y legales por _____

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 08 de Agosto de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.109/22 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA Y EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES"**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ, SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGON, CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY, FABIAN DIAZ PLATA, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, JAHEL QUIROGA CARRILLO, GLORA INES FLOREZ SCHNEIDER, ESMERALDA HERNANDEZ SILVA, MARTHA ISABEL PERALTA, EPIEYU, AIDA MARINA QUILCUE VIVAS, ROBERT DAZA GUEVARA, ISABEL CRISTINA ZULETA; y los Honorables Representantes MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS, ETNA TAMARA ARGOTE CALDERON, PEDRO JOSE SUAREZ VACCA, GABRIEL BECERRA YAÑEZ, SANTIAGO OSORIO MARIN, DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ, LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA, JORGE CANCELANCE LOPEZ, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURAN, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALIRIO URIBE MUÑOZ, LEYLA M RINCON, JHON JAIRO GONZALEZ, Y OTRAS FIRMAS NO LEGIBLES. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 08 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 911 - jueves 11 de agosto de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Págs.

Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2022 Senado, por medio del cual se adopta una reforma política... 1

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

Proyecto de ley estatutaria número 109 de 2022 Senado, por medio de la cual se crean mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres..... 4